



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-075-2018-00733-00

Para continuar con el trámite procesal pertinente, téngase en cuenta que, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, la parte demandante se pronunció en el término de ley sobre las excepciones de mérito [034 expediente electrónico c1]. En consecuencia, este juzgador en una **sola audiencia** practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem y, a continuación, decretará las pruebas solicitadas por las partes como en efecto se dispondrá, así:

1° FIJACIÓN FECHA Y HORA

1.1. Señalar la hora de las 9:00 am, del día 22 del mes de febrero del año 2024 para llevar a cabo la audiencia **Inicial** y la de **Instrucción y Juzgamiento** previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se realizará de **forma presencial**, razón por la cual se requiere a los intervinientes presentarse 30 minutos antes en las instalaciones del juzgado para informar la sala de audiencia donde se llevará a cabo la diligencia.

1.2. ETAPAS DE LA AUDIENCIA

1.3. Se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: **a)** Conciliación; **b)** Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades; **c)** Fijación del litigio; **d)** **Interrogatorio de las partes**; **e)** Práctica de pruebas; **f)** Alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

2°. DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBAS

2.1. Parte Demandante.

2.2 La documental allegada al proceso con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, la cual corresponden a:

a) Pagaré número 1 a la orden de Rúgeles Gracia Abogados S.A.S. por la suma de \$50.000.000. [Folio 1 c1].

b) Carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré. [Folio 2 c1].

c) Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Rúgeles Gracia Abogados S.A.S. [Folio 4 a 6 c1].

d) Copia de la Queja Formulada ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá con radicado 2020-2657. [32 expediente electrónico c1].

e) Auto que decretó la apertura de la queja. [33 expediente electrónico c1].

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 004 de 05 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

3. Parte Demandada

3.1 La documental allegada al proceso con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, la cual corresponden a:

a) Contrato por prestación de servicios profesionales que regía la relación entre las partes, suscrito el 15 de febrero de 2017 [Folio 12 a 13 025 expediente electrónico Incidente de Nulidad – Folio 3 a 4 / 27 expediente electrónico c1].

b) Pagaré número 1 firmado por Hernán Jiménez Ruiz. [Folio 5 27 expediente electrónico c1].

c) Copia de la carta de instrucción denominada "Autorización para llenar espacios en blanco del pagaré número 1" de fecha 27 de abril de 2017. [Folio 6 27 expediente electrónico c1].

d) Copia de la sentencia de primera instancia emitida el 25 de febrero 2016 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, en el curso del proceso número 25000-23-26-000-2009-00010-00. [Folio 7 a 49 27 expediente electrónico c1].

e) Copia del recurso de apelación interpuesto por el abogado Rúgeles García en contra de la sentencia de primera instancia emitida el 25 de febrero de 2016 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, en el curso del proceso número 25000-23-26-000-2009-00010-00. [Folio 50 a 58 27 expediente electrónico c1].

f) Copia del recurso de apelación interpuesto por la Dian en contra de la sentencia de primera instancia emitida el 25 de febrero de 2016 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, en el curso del proceso número 25000-23-26-000-2009-00010-00. [Folio 59 a 65 27 expediente electrónico c1].

g) Copia del auto que admitió los recursos de apelación presentados en contra de la sentencia de primera instancia emitida el 25 de febrero de 2016 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, en el curso del proceso número 25000-23-26-000-2009-00010-00. [Folio 66, 27 expediente electrónico c1].

h) Queja elevada en contra del abogado Carlos Alberto Rúgeles Gracia. [Folio 67 a 69 27 expediente electrónico c1].

i) Prueba de la radicación de la queja mediante correo electrónico. [Folio 18 025 expediente electrónico Incidente de Nulidad].

j) Ampliación de la queja presentada en contra del abogado Carlos Alberto Rúgeles Gracia. [Folio 19 025 expediente electrónico Incidente de Nulidad].

k) Consulta de las actuaciones adelantadas en el proceso número 25000232600020090001001 que cursa ante el Consejo de Estado. [Folio 20 a 22 025 expediente electrónico Incidente de Nulidad].

l) Consulta de las actuaciones adelantadas en el proceso número 11001110200020200265700. [Folio 23 a 26 025 expediente electrónico Incidente de Nulidad].

m) Consulta de las actuaciones adelantadas en el proceso número 11001310503420170066200. [Folio 27 a 28 025 expediente electrónico Incidente de Nulidad].

3.2. Oficios

a) Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de contados a partir de la comunicación de este proveído aporte la respuesta al Derecho de petición radicado el 31 de enero de 2023 por la abogada Saddy Martín Pérez Ramírez. [Folio 71 a 73 27 expediente electrónico c1]. Oficiése por Secretaría.

b) Oficiar a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de contados a partir de la comunicación de este proveído aporte la respuesta al Derecho de petición radicado el 31 de enero de 2023 por la abogada Saddy Martín Pérez Ramírez. [Folio 76 a 78 expediente electrónico]. Oficiese por Secretaría.

c) Oficiar al Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá para que en el término de **diez (10) días** contados a partir de contados a partir de la comunicación de este proveído aporte la respuesta al Derecho de petición radicado el 3 de febrero de 2023 por la abogada Saddy Martín Pérez Ramírez. [Folio 81 a 83 expediente electrónico]. Oficiese por Secretaría.

d) Negar la solicitud de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), puesto que, la información que se pretende obtener ya fue solicitada mediante derecho de petición.

3.3. Prueba Traslada.

Negar la solicitud de prueba trasladada, pues, en la solicitud realizada no se especifica que pruebas pretende se trasladen y la finalidad de las mismas. Aunado la documentación requerida fue solicitada mediante derecho de petición por parte de la apoderada del ejecutado.

3.4 Testimonios

Se **niega** la recepción del testimonio del señor **Carlos Alberto Rúgeles Garcia**, puesto que, el mismo ostenta la calidad de representante legal de la sociedad demandante, situación por la que es improcedente adelantar el testimonio solicitado.

4º. PREVENCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE INASISTENCIA

Advertir a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ca6364ab6a8944de51d6eff1fc1c5af2207d353ec94b4234f4ed83b1384c7a**

Documento generado en 01/02/2024 07:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>